



# Recensiones

---





ABAD CASTELOS, Montserrat: *El Tribunal Internacional de Justicia y la Protección Cautelar de los Derechos de los Estados*, Dykinson, Universidade da Coruña, Madrid, 2002, 237 págs.

---

Hace tiempo, la visibilidad del Derecho internacional encontraba un referente de primer orden en las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia. Sentencias como las dictadas en el asunto de las *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. EE.UU.)* constituían, no sólo verdaderos manuales de Derecho internacional público, sino importantes asideros para afirmar la virtualidad, la funcionalidad y el desarrollo del sistema jurídico internacional. En la actualidad, lo político ha desplazado a lo jurisdiccional y, por qué no decirlo, a lo jurídico y el “activismo jurídico” de este Tribunal ha disminuido considerablemente. En tal sentido, el Tribunal Internacional de Justicia, al igual que sucede con el proceso, está sometido al examen del inescrutable paso del tiempo, a la ponderación, en este caso, entre su vigor social o su letargo institucional. Así, en la mayoría de los recientes estudios sobre la función del Tribunal de Justicia de las Naciones Unidas, se aprecia el palpitar de este factor temporal pues se echa la mirada hacia atrás recordando las excelencias de la jurisprudencia anterior y se espera con cierta impaciencia la jurisprudencia venidera que aporte soluciones más acordes con los nuevos tiempos, embargándonos la idea de que una Corte Internacional de Justicia mejor es posible. Estos sentimientos encontrados aparecen ejemplarmente expuestos a lo largo de la rigurosa obra de la profesora Abad Castelos sobre *El Tribunal Internacional de Justicia y la Protección Cautelar de los Derechos de los Estados*, cuyo título pone ya de manifiesto una toma de posición material sobre este incidente procesal. Además de constituir la primera monografía integral sobre las medidas cautelares en la literatura jurídica española, presenta el interés de acercarnos al debate anteriormente mencionado a través de la institución cada vez más importante y decisiva de las medidas cautelares, pues tal y como se evidencia en la práctica forense más reciente expuesta en esta monografía, la mayoría de los asuntos llevados ante la Corte van acompañados de la solicitud de medidas provisionales. Si a esto añadimos el bagaje y las implicaciones políticas que estos asuntos presentan (uso de la fuerza, crímenes contra la humanidad, terrorismo internacional, violaciones de los derechos humanos etc.) su análisis ha de tratar conjugar —y conjurar— la función jurisdiccional de la Corte —incluida su función en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales— con el sesgo político-propagandístico que en muchas ocasiones esta solicitud de protección provisional presenta. De ahí que la obra que ahora reseñamos no se limite a los aspectos meramente procesales de las medidas provisionales, que vertebran la estructura de este estudio, sino que indaga, como se resalta en el Prologo, sobre la esencia de la obligación jurídica en el plano internacional. A lo largo de su exposición, apoyada en todo momento en referencias jurisprudenciales y doctrinales y alentada por un brillante estilo literario sustentado en

la técnica interrogativa y en el “suspense resolutivo” de las cuestiones que nos adelanta, predomina más el propósito de desentrañar la función cautelar en la protección de los derechos de los Estados litigantes en un sistema jurisdiccional facultativo que la de exponer las incidencias procesales de estas medidas. De esta forma, resulta una constante en cada uno de los Capítulos la dialéctica entre la autonomía o la dependencia de esta función inherente del Tribunal respecto a los presupuestos y condicionantes consensuales de su competencia sobre el fondo.

Tras una lección introductoria acerca de las vicisitudes procesales y políticas por las que atraviesa el TIJ, con parada aproximativa en un tema de especial interés por lo novedoso de su presentación como es el relativo a la “tutela judicial efectiva” en el ámbito de las relaciones interestatales, la presente obra se estructura en cuatro Capítulos completados con Conclusiones que desbrozan el armazón dispositivo del artículo 41 del Estatuto de la Corte relativo a las medidas provisionales. Sus dos primeros Capítulos, están, en esencia, dedicados a un mismo asunto, el anteriormente mencionado sobre la autonomía o la dependencia de la función cautelar respecto a la jurisdicción y competencia para dictar una resolución sobre el fondo del asunto principal. A tal efecto, el Capítulo Primero desarrolla el objeto y los caracteres básicos de las medidas provisionales, centrándose principalmente en la protección de los derechos de los Estados partes y posponiendo al Capítulo final la cuestión relativa a la prevención del agravamiento de la diferencia, cuyo análisis hubiese dado más juego en estos primeros Capítulos en atención a las cuestiones que en ellos se ventilan. Se concluye este Capítulo con el apunte de una cierta y controvertida “desinhibición” de la Corte al deshacerse de prejuicios del pasado a la hora de tratar la necesaria cautela de no prejuzgar el fondo con referencia especial al asunto de la *Aplicación del Convenio para la prevención y sanción del crimen del genocidio (Bosnia Herzegovina c. República Federal de Yugoslavia)*. Por su parte, el Capítulo II se centra en el tema de la base de la competencia (jurisdicción) cautelar del TIJ para indicar medidas provisionales pasando revista a las distintas disposiciones normativas —artículos 36 y 35 del Estatuto— y a las construcciones doctrinales relativas a los poderes inherentes e implícitos que le sirven de fundamento para encontrar finalmente una solución de transacción o de compromiso en la doctrina jurisprudencial de la regla o test de la competencia posible que nos permitirá virar la balanza hacia una postura más o menos objetiva y autonomista de esta institución dependiendo de las circunstancias del caso y del momento temporal de que se trate. Como la propia autora reconoce, esta doctrina “le quita una dosis de autonomía a la figura de las medidas provisionales pero, a cambio, le insufla otra. Le resta autonomía, por una parte, porque, como acabamos de reiterar, dicho necesario vínculo revela un estado de subordinación. Pero le devuelve cierta integridad, por otra parte, en la medida en que sólo se requiere una expectativa prima facie de competencia, y no un mayor rigor en el aseguramiento” (p.109).



El Capítulo III está dedicado a los efectos de las medidas provisionales. Si bien es verdad que el asunto *LaGrand* ha supuesto, como indica la autora, que la Corte haya salido de su mutismo acerca del carácter obligatorio de estas medidas, también lo es que el capítulo acerca de las distintas dimensiones de la visión constrictiva de los efectos de las medidas provisionales todavía permanece abierto. Hubiese sido conveniente a efectos de seguridad, como se apunta en este trabajo, plasmar en un texto normativo lo decidido jurisprudencialmente mediante la enmienda del Reglamento de la Corte. Por esta razón, conserva todo su sentido el examen de la problemática sobre la naturaleza compulsiva de las providencias cautelares en torno a los textos normativos y a las distintas construcciones doctrinales, aunque, quizá, el enfoque debería ahora centrarse en el análisis del contenido y alcance de la obligación que supone la orden de medidas provisionales en atención a las circunstancias del caso concreto de que se trate así como en las distintas cuestiones relacionadas con la ejecución que constituirán el siguiente paso que deberá dar la Corte o, más oportunamente, el legislador internacional, precisándose la relación entre el artículo 41.2 del Estatuto y el artículo 94 de la Carta en torno a la actuación del Consejo de Seguridad citado en ambas disposiciones. Este Capítulo III concluye con la exposición de otros posibles efectos de las medidas cautelares al margen de su obligatoriedad donde se desarrolla y amplía las posturas mantenidas por Merrill y Oxman sobre la judicial “remedial function” de las medidas provisionales así como la dimensión propagandística de su solicitud. Este último análisis cobra especial sentido si nos atenemos a la más reciente práctica procesal de los Estados en materia de protección cautelar, pues como certeramente indica la autora la “Corte puede utilizarse por una parte, como el foro judicial que en esencia es, para intentar, si cabe, que el avance de posibles fundamentos de Derecho implique una cierta predisposición en su favor. Pero el marco institucional ofrecido por la Corte puede aprovecharse, por otra parte, como foro político hábil para llamar y atraer la atención de los medios de comunicación y opinión pública” (p. 149).

Finalmente, el Capítulo IV versa sobre las circunstancias a valorar por la Corte al dictar las medidas provisionales donde cobra un especial protagonismo el tratamiento del presupuesto del “*fumus boni iuris*”, aportación novedosa en la medida en que ha sido poco tratada por la doctrina así como por la propia jurisprudencia de la Corte que sólo recientemente ha efectuado ciertas precisiones. Con este acercamiento se pretende volver de nuevo, desde una perspectiva diferente, a las tensiones que “atormentan” a la Corte en su función cautelar: carácter facultativo o no de su jurisdicción en este ámbito incidental, protección de derechos y/o defensa de intereses, autonomía o dependencia de las medidas provisionales en relación con la competencia sobre el fondo, etc. A continuación se procede al análisis de los presupuestos jurisprudenciales relativos al riesgo de daño irreparable y la urgencia.

En conclusión, estamos en presencia de una obra inquisitiva y reflexiva, rigurosa y comprometida que nos aporta una visión abierta y sugerente de una realidad de



máxima actualidad y discusión que nos obligará a volver sobre este trabajo y sobre los dilemas en él planteados. En mi opinión, se ha de potenciar la institución de la protección cautelar de los derechos de los Estados, y de forma mediata, del Derecho internacional como alternativa a las deficiencias estructurales que presenta la jurisdicción internacional encarnada en esta Corte de La Haya. Pues, vivimos momentos especialmente convulsos en los que el Tribunal Internacional de Justicia de la ONU carece no sólo del protagonismo que cabría esperar de él entrado el siglo XXI bajo el signo del denominado proceso de "judicialización del Derecho internacional, sino que incluso su intervención se mira con recelo, no sólo por los políticos, sino también por ciertos sectores de la doctrina iusinternacionalista como consecuencia de las continuas evasivas que, como precisa la profesora Abad Castelos, "la Corte ha venido efectuando en los últimos años cuando parecía que se veía abocada a pronunciarse de algún modo sobre determinadas cuestiones jurídicas, en definitiva, sobre la existencia y alcance de determinados derechos en las materias" base de la solicitud de las medidas provisionales.

Francisco Jiménez García  
Universidad Rey Juan Carlos

CRAWFORD, J.: *Les articles de la C.D.I. sur la responsabilité de l'État pour fait internationalement illicite. Introduction, texte et commentaires*, Paris: Éd. A. Pédone, 2003, 462 pp., trad. de Solène Le Pautremat, de la obra: *The International Law Commission's Articles on State Responsibility. Introduction. Text and Commentaries*, New York: Cambridge University Press, 2002, 387 págs.

---

La Comisión de Derecho Internacional adoptó definitivamente el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos el 9 de agosto de 2001 después de casi cuarenta años de trabajos. El autor de este libro ha sido el Relator Especial que ha culminado la tarea de codificación de un campo especialmente importante del Derecho internacional. Finalmente, la Asamblea General, mediante la resolución 56/ 83, de 12 de diciembre de 2001, adoptó el texto de los Artículos.

El libro recoge el texto completo de la resolución de la Asamblea General en la que figuran como anexo los "Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos". Siguen los comentarios a los mismos recogidos en el Capítulo IV del Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones (23 de abril a 1 de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001). La versión original de esta obra fue publicada en inglés en 2002 y ahora se proporciona la traducción al francés, realizada por Solène Le Pautremat, con algunas correcciones de



errores manifiestos de la traducción francesa del Informe de la Comisión a iniciativa del Profesor Pierre Michel Eisemann.

La introducción realizada por James Crawford proporciona una aproximación histórica a las tareas desarrolladas por la Comisión y un profundo estudio de las principales cuestiones planteadas por el Proyecto de artículos de 1996. La segunda lectura de este texto se llevó a cabo precisamente con el impulso del autor durante las cuatro siguientes sesiones de la Comisión después de tomar el testigo de su predecesor Gaetano Arangio-Ruiz en 1996. El trabajo culminó con el examen de la totalidad del texto a la luz de los comentarios de los Gobiernos y la redacción de los comentarios de la propia Comisión al texto de los artículos.

La indisponibilidad del texto escrito de los informes más recientes de la Comisión de Derecho Internacional otorga una utilidad añadida a este instrumento de trabajo. El retraso en la publicación de los informes es una cuestión conocida y sufrida por los estudiosos del Derecho internacional que bien conoce el autor como Profesor de esta materia en la Universidad de Cambridge. Por ello, cuando se trata de cuestiones de especial relevancia, como la que ahora tratamos, resulta indispensable contar con una fuente de referencia. Tiene un valor añadido el hecho de ser facilitado por quien ha llevado a cabo las tareas de elaboración del texto definitivo.

Junto al texto y los comentarios, el libro proporciona unos interesantes apéndices sobre la evolución histórica de la redacción, el Proyecto de artículos adoptados de forma provisional en primera lectura en 1996 y una tabla de equivalencias de los artículos aprobados en primera lectura y en segunda lectura. Culmina el trabajo con una selección bibliográfica y unos índices de jurisprudencia y analítico.

Sin duda, la obra constituye un instrumento muy útil para conocer los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre esta materia fundamental. Igualmente, proporciona una traducción al francés del texto de 1996 y el aprobado definitivamente en 2001. Pero su gran mérito es la buena sistematización y los apéndices que resultan indispensables para una buena comprensión del proceso de elaboración de estos textos de indiscutible transcendencia en la codificación del Derecho internacional.

Juan F. Escudero Espinosa  
Universidad de León

D'ARGENT, Pierre: *Les réparations de guerre en droit international public. La responsabilité internationale des Etats à l'épreuve de la guerre*, Premio Suzanne Bastid. Préface de Joe Verhoeven, Bruylant-L.G.D.J., Bruselas-París, 2002, 902 págs.

He aquí un trabajo riguroso, fruto de una tesis doctoral, que trata de establecer un vínculo entre dos cuestiones básicas y esenciales del Derecho internacional: la

prohibición del uso de la fuerza armada y la responsabilidad internacional. Y es que, como señala el prologuista de la obra, se hubiera podido esperar que la práctica en esta materia cambiara a partir del mismo momento en que se prohibió la guerra como medio lícito de acción en las relaciones internacionales, de manera que hubiera sido lógico y normal establecer de forma sistemática la responsabilidad del agresor, obligándole a asumir las reparaciones necesarias. Sin embargo, esto no ha sido así, y la práctica confirma las dificultades, en muchos casos insuperables, que nacen cuando se trata de aplicar las reglas de la responsabilidad internacional a los daños sufridos durante un conflicto bélico.

Esto, dicho así, parece claro, pero no es tan claro determinar en algunos casos quién es el agresor y, por lo tanto, el responsable, incluso con la Resolución 3314 de 1974 de la Asamblea General. Esto quiere decir que si el marco jurídico que regula el uso de la fuerza no permite establecer con exactitud quién es el agresor, o si ha habido agresión, ¿Cómo se va a poder hablar con precisión de responsabilidad internacional? Los ejemplos a este respecto no faltan, y algunos, incluso muy recientes, están ahí para demostrarlo. Hecha esta aclaración, lo cierto es que incluso en los casos de guerras ilegales, la puesta en marcha de la responsabilidad internacional está sometida a serias dificultades, que el autor de la obra intenta descubrir tanto partiendo *de lege data* como *de lege ferenda*.

En efecto, partiendo de estas premisas el autor divide su obra en dos grandes partes: la primera, con seis capítulos, está dedicada a la práctica internacional, mientras que la segunda, con tres capítulos, se centra en la guerra y la responsabilidad internacional. En la primera parte se analizan de forma muy exhaustiva y completa los diferentes conflictos y las reparaciones que se han ido estableciendo en cada uno de ellos. Es así como se pasa revista a algunos conflictos del siglo XIX y principios del siglo XX, aunque los más tratados, tanto por su importancia, como por sus consecuencias, son el sistema de reparaciones establecido a la luz del Tratado de Versalles después de la Primera Guerra Mundial, así como de los otros tratados de paz (Capítulo segundo) y los sistemas de reparaciones establecidos a causa de la Segunda Guerra Mundial (Capítulo IV). El Capítulo III, que consta tan sólo de cinco páginas, y que hubiera debido suprimirse, trata del período que va entre la Primera Guerra Mundial y la Segunda, y, no tiene casi importancia. Esta Primera Parte continúa en el Capítulo V con el análisis de los conflictos de la Guerra Fría (Canal de Suez, Malvinas, Honduras-Salvador, las guerras israelo-árabes y Vietnam), para terminar con la Guerra Iraq-Kuwait en el Capítulo VI. Sobre este último conflicto, resulta de sumo interés el estudio que se lleva a cabo sobre el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (pp. 349-418).

La segunda parte, más teórica, y forzosamente más normativa, está dedicada como ya hemos apuntado, al análisis del hecho ilícito (Capítulo VII), el daño (Capítulo VIII) y la reparación (Capítulo IX), tratándose los temas con rigor y minuciosidad, perfilando los problemas e intentando ir un poco al mas allá. En la lectura de estas





dos partes surge instantáneamente una cuestión, ¿Están bien colocadas las partes o es que la segunda debía ser la primera? A nuestro entender esta podría ser una posibilidad, ya que ayudaría al lector a comprender mejor la práctica internacional y a descubrir las numerosas lagunas. La obra se termina por una conclusión un poco larga y pensamos que un poco más de síntesis la hubiera favorecido considerablemente.

Para concluir sólo nos queda felicitar al autor por haber desgranado de una forma rigurosa los vínculos y los problemas que plantean dos sectores claves del Derecho internacional, como son el uso de la fuerza y la responsabilidad internacional, y eso sin recoger en su bibliografía un solo trabajo en español...

Romualdo Bermejo García  
Universidad de León

*Estudios de Derecho Internacional en homenaje al profesor Ernesto J. Rey Caro*,  
2 vols, Dirnas-Lerner Editores, Córdoba (República Argentina), 2002, XXXIII  
+1665 págs.

---

Con motivo de la jubilación, en 2001, del profesor argentino D. Ernesto J. Rey Caro, tras una larga y fructífera trayectoria académica, tanto docente como investigadora, un numeroso grupo de internacionalistas europeos y americanos decidieron, a iniciativa de la profesora Zlata Drnas de Clément, discípula directa del profesor Rey Caro, tributarle un más que merecido reconocimiento y homenaje intelectual a través de la edición del Libro Homenaje, coordinado por la profesora Drnas de Clement, que constituye el objeto de la presente reseña.

La obra se caracteriza por su diversidad temática, materializada mediante setenta y nueve colaboraciones científicas que se presentan elaboradas en cuatro lenguas diferentes (español, mayoritariamente, francés, inglés y portugués), lo que contribuye a enriquecer el Homenaje, y agrupadas sistemáticamente en distintos bloques temáticos básicos en el Derecho Internacional Público.

Así, este voluminoso Libro Homenaje se abre con un bloque de carácter general dedicado a la Teoría del Derecho Internacional y conformado por seis aportaciones, encabezadas por la de M. Pérez González (I, pp. 3-21), que se ocupa de la plenitud del orden jurídico internacional y la existencia de lagunas en el mismo.

Dentro de este bloque también se integran las aportaciones de F. Gamboa Serazzi (I, pp. 59-65) y M. T. Infante Caffi (I, pp. 95-103), sobre las reservas a los tratados internacionales en Chile, y la participación parlamentaria y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno en relación con los tratados, respectivamente; de L. del Castillo (I, pp. 23-57), acerca de los actos jurídicos unilaterales, ocupándose de la labor codificadora de la CDI en esta materia; de M. G. Monroy Cabrera (I, pp. 67-93),

que analiza comparativamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia bajo la vigencia de la Constitución de 1886 y de la actual Corte Constitucional colombiana en materia de tratados internacionales; y de H. Valencia Restrepo (I, pp. 105-137), que reflexiona sobre la naturaleza jurídica y filosófica de los principios generales que rigen el Derecho Internacional del Medio Ambiente calificándolos, de modo excesivamente optimista, de normas de *ius cogens* e identificando, lo que resulta a nuestro juicio muy discutible, el derecho imperativo con el denominado *hard law* y el derecho dispositivo en el *soft law*.

En cuanto se refiere al breve conjunto de aportaciones que se ocupan de la Filosofía de la Historia e Historia del Derecho Internacional, cabe citar los de M. Ciuro Caldani (I, pp. 141-156), que se aproxima, en general, al significado histórico del Derecho Internacional; de A. J. Leonart Anselem (I, pp. 157-176, sobre el Camino de Santiago y su influencia en la formación de una identidad histórica y jurídica en Europa Occidental; y la nota que A. Truyol Serra (I, pp. 171-178) dedica a las doctrinas social-cristianas en los Estados germanófonos de Europa Central, con anterioridad a la Encíclica papal *Rerum Novarum* (1891).

Dentro del sector dedicado a las competencias del Estado, podemos destacar el trabajo de L. I. Sánchez Rodríguez (I, pp. 221-234), que trata de los numerosos conflictos territoriales abiertos en América, destacando que muchos de ellos permanecen en el plano político e incluso no son reconocidos todavía formalmente por las partes implicadas; y afirmando la futura derivación de estos contenciosos hacia las cuestiones relacionadas con la delimitación de espacios marinos. Asimismo, J. Barberis (I, pp. 235-257) estudia los límites del territorio estatal, incluyendo el mar territorial, y su determinación mediante normas internacionales. Por su parte, J. A. Corriente Córdoba (I, pp. 259-273) reflexiona acerca del fenómeno de la globalización y las relaciones y diferencias entre los conceptos de Patrimonio Común de la Humanidad y Patrimonio Mundial natural y cultural, y sus respectivos regímenes jurídicos.

Este bloque temático cuenta además con las contribuciones de H. Arbuet-Vignali (I, pp. 181-219), que analiza la posición de Kant acerca de la idea de soberanía; de J. M. de Faramiñán Gilbert (I, pp. 275-289), acerca de la oportunidad de creación de una Alta Autoridad del Espacio Ultraterrestre, sobre la base del modelo proporcionado desde el Derecho del Mar; de S. Benadava (I, pp. 291-303), dedicada al conflicto hispano-alemán sobre las Islas Carolinas; de E. Ferrer Vieyra (I, pp. 305-315), centrado en las propuestas británicas de cesión de las Islas Malvinas a Argentina; de G. Sabia de Barberis (I, pp. 317-330), que trata de la que denomina "fórmula de paraguas" como medio para preservar pretendidos derechos de soberanía y su utilización en el Derecho del Mar; de C. Espósito (I, pp. 331-344), sobre los desarrollos normativos del proceso de codificación de la CDI en materia de inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; y finalmente, del

H. D. Pombo (I, pp. 345-352), que estudia en su trabajo la administración de las relaciones exteriores a la luz del ordenamiento interno argentino.

En relación con el sector del Derecho del Mar, reseñamos un conjunto de contribuciones doctrinales relacionadas directamente con la Convención de Naciones Unidas de 1982. En este sentido, T. Treves (I, pp. 355-362), trata de la participación de la Comunidad Europea en cuanto Organización internacional parte en la Convención, en los mecanismos previstos en la Parte XV de este instrumento convencional para el arreglo pacífico de controversias internacionales; J. C. Lupinacci (I, pp. 363-385), y R. Casado Raigón (I, pp. 387-398), se centran en el Acuerdo de Nueva York de 1995, que también es abordado por H. Llanos Mansilla en su aportación acerca de la pesca en Alta Mar y los Estados del Pacífico Sudeste (I, pp. 419-450); y F. Armas Pfrirter (I, pp. 399-418), analiza el caso del buque pesquero *Grand Price*, de pabellón de Belice, ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Belice/Francia); órgano que se declaró incompetente para su conocimiento al no quedar claramente determinada la nacionalidad del buque.

Los restantes trabajos que integran este bloque temático tratan sobre cuestiones muy diversas, como la Convención sobre protección del patrimonio cultural subacuático, objeto de la contribución de J. A. de Yturriaga Barberán (I, pp. 451-467); el concepto y naturaleza jurídica de los buques en el Derecho Internacional, estudiado por V. Marotta Rangel (I, pp. 469-479); los problemas de delimitación de los espacios marinos (aguas interiores y mar territorial), por parte de España, en la zona del Estrecho de Gibraltar, tratados por P. A. Fernández Sánchez (I, pp. 499-510); o, en fin, la protección jurídica internacional del medio marino mediterráneo y el desarrollo sostenible de sus zonas costeras a través del conjunto de instrumentos convencionales regionales conformado por el Convenio de Barcelona de 1976, enmendado en 1995, y sus diversos Protocolos, que regulan fuentes y formas concretas de contaminación del mar. Cuestión que en el presente Libro Homenaje corre a cargo de T. Scovazzi (I, pp. 481-497).

En el ámbito de la responsabilidad internacional, destacamos las colaboraciones de C. Gutiérrez Espada (I, pp. 549-575) y J. Cardona Llorens (I, pp. 533-548). C. Gutiérrez Espada se plantea, a partir del Proyecto de Artículos de la CDI sobre Responsabilidad Internacional del Estado, aprobado en 2001, la posibilidad de existencia de una especie de *actio popularis* en el Derecho Internacional, habida cuenta de que la CDI ha reconocido, en determinados casos, a Estados no lesionados directamente por un hecho ilícito internacional, la posesión de un interés jurídico que los legitima para demandar del Estado autor del ilícito el cese, y seguridades y garantías de no repetición y, en interés del Estado lesionado o del beneficiario de la obligación violada, la reparación correspondiente. Y concluye que este reconocimiento supone el de una acción pública internacional en agraz y limitada por el carácter voluntario del acceso a la jurisdicción internacional.

Por su parte, J. Cardona Llorens lleva a cabo una reflexión acerca del contenido del art. 53 de la Carta de las Naciones Unidas a la luz del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado y, en particular, de su art. 54, relativo a la posibilidad de adopción de contramedidas por Estados distintos del lesionado por la violación de la obligación. J. Cardona plantea la necesidad de realizar una relectura del art. 53 de la Carta que permita interpretar que los acuerdos y organismos regionales sí pueden adoptar medidas coercitivas que no impliquen el uso de la fuerza armada sin autorización previa del Consejo de Seguridad, permaneciendo ese precepto de la Carta como límite a la adopción de medidas que impliquen el uso de la fuerza armada.

Las demás contribuciones en materia de responsabilidad internacional tratan distintos aspectos de esta institución. Así, N. Torres Ugena (I, pp. 513-532) reflexiona sobre determinadas cuestiones controvertidas en este ámbito, como la distinción, ya suprimida, entre delitos y crímenes internacionales; H. D. T. Gutiérrez Posse (I, pp. 577-600) se ocupa de la comisión de crímenes internacionales por parte de los Estados; Z. Drnas de Clément (I, pp. 647-680) estudia la dimensión material de las normas internacionales de *ius cogens*; F. Villagrán Kramer (I, pp. 699-725) analiza las represalias como reacción ante el hecho ilícito internacional y su tratamiento en el Proyecto de Artículos aprobado por la CDI; M. del Luján Flores (I, pp. 601-645) aborda la responsabilidad del individuo, analizando la evolución histórica del Derecho Internacional Penal en el s. XX y las relaciones entre el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y C. A. Armas Barea (I, pp. 681-698) se refiere al fenómeno del terrorismo internacional y su tratamiento jurídico en el marco universal de Naciones Unidas.

Un extenso bloque de trabajos en el Libro Homenaje viene constituido por los dedicados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En él encontramos aportaciones que se sitúan en una perspectiva general, como los de J. A. Carrillo Salcedo (I, pp. 729-734) y C. de Albuquerque Mello (I, pp. 735-745), que se plantean la influencia de los derechos humanos en el ordenamiento internacional contemporáneo. Y A. A. Cançado Trindade (I, pp. 747-776) se ocupa de la interpretación de los tratados de derechos humanos en el Derecho Internacional.

En el marco regional, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus características actuales constituyen el objeto de la reflexión de H. Gros Espiell (I, pp. 777-797). Por lo que se refiere al ámbito europeo y desde la óptica del Consejo de Europa, N. Stoffel Vallotton (II, pp. 799-817) estudia la institución del Comisario de Derechos Humanos, en cuanto nueva instancia de promoción y control del respeto de los Derechos Humanos; y L. Caflisch (II, pp. 925-940) analiza la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el derecho al matrimonio y derechos de familia, frecuentemente afectados por supuestos de discriminación que violan los arts. 8 y 14 del CEDH. Desde la perspectiva de la Unión Europea, la protección de los Derechos Humanos es objeto de un conjunto de trabajos encabezados por el de V. Abellán Honrubia (II, pp. 941-958), que se ocupa

de la situación actual de los derechos humanos en la Unión. A. Fernández Tomás (II, pp. 959-983) trata, en particular, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, examinando su elaboración, objetivo, ámbito de aplicación y alcance, así como los derechos reconocidos por este instrumento. A. Mangas Martín (II, pp. 985-995) estudia el régimen de ciudadanía de la UE, llevando a cabo un estudio comparado entre los derechos protegidos por la Carta de Derechos Fundamentales y por el Tratado CE que revela que la Carta ha venido a codificar y reafirmar el derecho vigente en esta materia. Y, en fin, A. A. Herrero de la Fuente (II, pp. 997-1010) critica en su trabajo la no inclusión, entre los derechos fundamentales de la Carta, del derecho de toda persona a la protección del medio ambiente, convencionalmente reconocido, proponiendo un texto alternativo al actual contenido de su art. 37.

Por otra parte, destacamos, dentro del ámbito de los derechos humanos, un grupo de aportaciones que abordan temas muy diversos, no relacionados entre sí, pero de indudable interés. Así, R. Nieto-Navia (II, pp. 819-858) se ocupa de la creación y funcionamiento de los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda; M. G. Cohen (II, pp. 859-872) se ocupa del derecho de libre determinación de los pueblos, considerado desde una perspectiva territorial; N. Lerner examina la Declaración de la AG de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o Convicción, de 25 de noviembre de 1981, con ocasión de su vigésimo aniversario (II, pp. 873-886); y B. Vukas dedica una breve, pero interesante, contribución al estatuto jurídico de las minorías nacionales en Croacia (II, pp. 887-891).

Además, C. Jiménez Piernas (II, pp. 893-923), adoptando como punto de partida el marco normativo externo establecido por el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional Público en materia de extranjería e inmigración al que se encuentra sometida la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 1 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, analiza la compatibilidad entre estos ordenamientos, teniendo en cuenta su interdependencia, y afirma la necesidad de que nuestra Ley Orgánica se someta tanto al marco jurídico establecido por las normas convencionales europeas sobre derechos humanos y la jurisprudencia del TEDH que las desarrolla, como a la reciente política comunitaria sobre extranjería e inmigración. Y, en cuanto se refiere al Derecho internacional general, de naturaleza consuetudinaria, constata su mayor imprecisión y menor nivel de protección de los extranjeros que el ofrecido por el subsistema regional europeo y por la propia legislación española en esta materia.

Finalmente, centrada en el derecho humanitario, encontramos una única contribución que cierra este conjunto de trabajos, la de J. Juste Ruiz (II, pp. 1011-1039), que estudia la relación entre el derecho de los conflictos armados y las exigencias de protección del medio ambiente, que se están integrando en ese sector del ordenamiento internacional de modo progresivo atravesando tres etapas distintas: la prohibición de considerar al medio ambiente como objetivo militar y obligación de

protegerlo durante las hostilidades, la criminalización de los atentados contra el medio ambiente cometidos durante los conflictos armados; y la sumisión a control jurisdiccional internacional de estos atentados.

Dentro del sector de las Organizaciones internacionales, se presentan los trabajos de carácter general de P. J. Frías (II, pp. 1043-1053), que contiene reflexiones de corte antropológico sobre la sociedad actual y el mundo futuro; y de F. Orrego Vicuña (II, pp. 1055-1067), que se refiere a los cambios en el orden internacional de finales del s. XX.

La OMC es objeto de distintas aportaciones, entre las que destacamos la de A. Remiro Brotóns (II, pp. 1069-1095), en la que el autor presenta y analiza las significativas relaciones entre la libertad de comercio y, respectivamente, la política exterior, la propiedad intelectual e industrial, la salud pública, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente, los derechos laborales y la cooperación internacional en el ámbito social.

El resto de trabajos, de J. M. Gamio (II, pp. 1097-1117) y R. Cruz Miramontes (II, pp. 1119-1143), se centran en el sistema de solución de controversias de esta Organización. Además, cabe citar las colaboraciones de S. Marchisio, sobre la base jurídica y la práctica relativa a la participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones internacionales (II, pp. 1145-1161); de M. Hinojo Rojas, respecto a la competencia del TANU en relación con el personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia (II, pp. 1163-1189); y de J. C. M. Beltramino (II, pp. 1191-1205), sobre la negociación internacional y su caracterización como derecho. El bloque dedicado a las Organizaciones internacionales finaliza con una oportuna aportación de J. Barboza, en la que el autor reflexiona sobre el papel de la democracia representativa en cuanto principio constitucional del sistema interamericano (II, pp. 1207-1227).

El último grupo de aportaciones del Libro Homenaje, y el más extenso de los que lo conforman, se presenta bajo el epígrafe "derecho de la integración", dominado por el tratamiento de dos importantes procesos de integración, los desarrollados en el marco del MERCOSUR y de la UE. En él, encontramos las contribuciones generales de L. I. Savid-Bas, sobre la integración en la comunidad internacional como proceso de transformación política y jurídica de ésta (II, pp. 1231-1240); W. Hummer (II, pp. 1241-1279), que analiza el modo en que se refleja el "compromiso democrático" y el "diálogo político", tanto en el sistema de integración europeo como en los latinoamericanos (MERCOSUR y Comunidad Andina); y de G. R. Salas, que estudia la presencia del principio de reciprocidad en los procesos de integración (II, pp. 1399-1409).

En el conjunto de trabajos que tratan el MERCOSUR, desde diversos ángulos, se encuentran los de B. Garré Copello (II, pp. 1281-1305), que expone el marco institucional; de C. M. Díaz Barrado (II, pp. 1307-1350), que aborda la dimensión social como elemento de la integración regional en América Latina, considerando en



particular el caso del MERCOSUR; de E. Tellechea Bergman (II, pp. 1351-1375), sobre la dimensión jurídica de las relaciones privadas internacionales en el ámbito de este proceso de integración regional; de A. Dreyzin de Klor (II, pp. 1377-1398), acerca de la aplicación de las normas del MERCOSUR por los jueces naciones de los Estados miembros y la necesidad de establecer un órgano jurisdiccional supranacional para la aplicación e interpretación uniforme de estas normas jurídicas, y finalmente, de M. T. Ponte Iglesias y A. Martínez Puñal (II, pp. 1411-1456), que destacan la relevancia de la cultura, la educación y la Universidad como factores esenciales del desarrollo económico y social y del proceso de integración en el ámbito del MERCOSUR

En relación a la integración en el marco de la Unión Europea, A. Gandolfi (II, p. 1457-1468) se ocupa, en general, del Tratado de Niza como acto preparatorio de una Europa ampliada. M. Díez de Velasco, desde su experiencia como antiguo miembro del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, reflexiona acerca de las reformas del poder judicial de la Unión Europea a la luz del Tratado de Niza (II, pp. 1469-1480); aspecto al que también J. M. Sobrino Heredia (II, pp. 1513-1543), y R. Alonso García (II, pp. 1499-1512) dedican su contribución a este Libro Homenaje.

Por su parte, J. M. Peláez Marón (II, pp. 1481-1497) reflexiona acerca del espacio de libertad, seguridad y justicia como nuevo objetivo de la UE que manifiesta la tendencia hacia la integración política; y F. Mariño Menéndez (II, pp. 1601-1620) estudia el desarrollo, desde 1999, de un derecho regional de asilo en la UE, en interacción con el Derecho internacional general y convencional en esta materia.

Para finalizar el bloque temático dedicado al derecho de la integración, hay que sumar asimismo los trabajos de J.-V. Louis (II, pp. 1545-1575), centrado en el desafío que supone la proyección exterior de la Unión Económica y Monetaria; A. Marín López, profesor de la Universidad de Granada recientemente fallecido, aborda el tratamiento jurídico que la Comunidad Europea otorga a dos cuestiones de clara relevancia en el marco del Derecho ambiental comunitario: la eliminación de los residuos y la contaminación acústica (II, pp. 1621-1642). D. P. Fernández Arroyo (II, pp. 1577-1599) reflexiona sobre el DI privado comunitario, su evolución y los nuevos problemas a los que se enfrenta tras el Tratado de Ámsterdam; y J. Puente Egido cierra la obra con una aportación sobre la repercusión del Derecho Comunitario en la Constitución española (II, pp. 1643-1665). Para finalizar, sólo queda recomendar la lectura de este Libro Homenaje por la actualidad e interés científico, que, en general, caracterizan a los trabajos que lo integran.

V. Carreño Gualde  
Universidad de Alicante





*La mer et son droit. Mélanges offerts à Laurent Lucchini et Jean-Pierre Quéneudec*, Paris, Pedone, 2003, 712 págs.

---

La obra objeto de esta recensión constituye un homenaje a los Profesores Laurent Lucchini y Jean-Pierre Quéneudec, admirados y reputados internacionalistas e incontestables especialistas en el ámbito del Derecho del Mar. Ni que decir tiene que estos dos especialistas han sido testigos privilegiados de la evolución que este sector ha padecido en las últimas décadas, evolución que les ha permitido, como grandes “maestros” que son en estos temas, desempeñar un papel de vanguardia en este complejo sector del Derecho internacional, y buena prueba de ello lo constituyen las numerosas tesis que han dirigido con gran rigor y precisión.

Sin embargo, conviene poner de relieve que estos eminentes especialistas en Derecho del Mar no se consagran sólo a esta materia, sino que los homenajeados han estado siempre inmersos en el Derecho internacional general, bajo cuyo prisma siempre han centrado sus análisis y perspectivas. Esto es lo que explica que tanto el Profesor Laurent Lucchini, como el Profesor Jean-Pierre Quéneudec hayan contribuido de una forma vigorosa a enriquecer la rica práctica internacional asesorando a diversas administraciones y Estados en diversos asuntos internacionales y participando en negociaciones internacionales, como nos lo demuestran los currícula de los homenajeados en las páginas 17-38 de esta obra. Desde aquí, el autor de esta recensión, les felicita efusivamente por la obra tan rica que sus discípulos y amigos nos presentan en los trabajos siguientes:

David Heywood ANDERSON: *The legal regime of the Channel/la Manche*.

Geneviève BASTID-BURDEAU: *Migrations clandestines et droit de la mer*.

Mohammed BEDJAOUI: *Peuples en mer. Une ère nouvelle de colonisation des espaces maritimes*.

Josette BEER-GABEL: *À propos de la protection des mammifères marins en haute mer*.

Jean-Pierre BEURIER: *Le transport maritime, le droit et le désordre économique international*.

Pierre BONASSIES: *Faut-il abroger l'avis du Conseil d'Etat du 28 octobre 1806?*

Eric CANAL-FORGUES: *La question des subventions accordées aux pêcheries. Eléments pour un débat en cours*.

Dominique CARREAU: *Droit de la mer et droit international du commerce*.

Hervé CASSAN: *Le patrimoine culturel subaquatique ou la dialectique de l'objet et du lieu*.

Patrick DAILLIER: *L'Union européenne peut-elle avoir une "stratégie maritime"*.

Emmanuel DECAUX: *Les eaux mêlées de l'arbitrage et de la justice (droit de la mer et règlement des différends)*.

Jean-François DOBELLE: *Droit de la mer et droit aérien*.

Pierre-Marie DUPUY: *Le principe de précaution et le droit international de la mer*.





- Pierre Michel EISEMANN: *L'environnement entre terre et mer: Observations sur l'instrumentalisation tactique du Tribunal de Hambourg.*
- Rolf Einar FIFE: *L'objet et le but du traité du Spitsberg (Svalbard) et le droit de la mer.*
- Raymond GOY: *Le régime franco-britannique de la baie de Granville.*
- Gilbert GUILLAUME: *Les hauts-fonds découvrants en droit international.*
- Elie JARMACHE: *Sur quelques difficultés de la recherche scientifique marine.*
- Emmanuelle JOUANNET: *L'impossible protection des droits du tiers par la Cour internationale de Justice dans les affaires de délimitation maritime.*
- Maurice KAMTO: *La nationalité des navires en droit international.*
- Jean-François LACHAUME: *Les espaces maritimes à travers quelques décisions des juges constitutionnel et administratif.*
- Jean-Pierre LAROCHE DE ROUSSANE: *Intervention sur des objets dangereux posés au fond des mers.*
- Annick DE MARFFY MANTUANO: *La fixation des dernières limites maritimes: le rôle de la Commission des limites du plateau continental.*
- Mohamed Mouldi MARSIT: *Cinquième anniversaire du Tribunal international du droit de la mer.*
- Djamchid MOMTAZ: *La libre navigation à l'épreuve des conflits armés.*
- Françoise ODIER: *La sûreté maritime ou les lacunes du droit international.*
- Francisco ORREGO VICUÑA: *Le droit de la pêche en haute mer: développement et conservation des ressources.*
- Bernard H. OXMAN et Vincent P. BANTZ: *Un droit de confisquer? L'obligation de prompt mainlevée des navires.*
- Alain PELLET: *Les réserves aux conventions sur le droit de la mer.*
- Isabelle PINGEL: *L'immunité des navires de guerre.*
- Jean-Pierre PUISSOCHET: *Les apports du droit communautaire à la conservation internationale des ressources halieutiques: lignes de force et jurisprudence récente.*
- Raymond RANJEVA: *Aux origines de l'article 287.1 b) de la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer.*
- Nathalie ROS: *Le fabuleux destin de la norme fondamentale.*
- Tullio SCOVAZZI: *Un remède aux problèmes posés par l'application de la salvage law au patrimoine culturel subaquatique.*
- Paus TAVERNIER: *La Cour européenne des droits de l'Homme et la mer.*
- Tullio TREVES: *L'approche régionale en matière de protection de l'environnement marin.*
- Nicolas VALTICOS: *La protection internationale des travailleurs de la mer.*
- Yves VAN DER MENSBRUGGHE: *Des éoliennes le long des côtes... Le cas belge.*
- Joe VERHOEVEN: *Milieu marin, "perturbations" et responsabilité. À propos d'une loi belge du 20 janvier 1999.*
- Daniel VIGNES: *Aux origines de la politique communautaire de la pêche.*
- Michel VOELCKEL: *La mer et son droit dans la vie et l'oeuvre de Paul Morand, diplomate et écrivain. Quelques aperçus.*
- Budislav VUKAS: *Décision ex aequo et bono et différends relatifs au droit de la mer.*
- Rüdiger WOLFRUM: *Le régime de l'Antarctique et les Etats tiers.*

R. Bermejo García  
Universidad de León



*Le répression internationale du génocide rwandais*, sous la direction de Laurence Burgorgue-Larsen, Bruyant, Collection du CREDHO, Bruselas, 351 pág.

---

Inútil de señalar que el genocidio de los Tutsis y Hutus moderados que tuvo lugar en Ruanda, entre abril y julio de 1994, constituye uno de los acontecimientos más tristes de la segunda mitad del siglo XX y uno de los claros ejemplos de cómo los derechos humanos no sólo deben ser proclamados, sino también defendidos. En aquel momento, nos preguntábamos cómo era posible que la comunidad internacional permaneciera durante esos largos meses impasible, mientras que centenares de miles de personas eran masacradas. Por su parte, las Naciones Unidas hacían alarde de un “pasotismo” difícil de olvidar. Los lloros vinieron después, pero ya era tarde para esas personas inocentes que clamaban al cielo para no morir descuartizadas por los genocidas.

La obra objeto de esta recensión recoge las ponencias presentadas en el coloquio que, sobre el tema cuyo título lleva la obra, tuvo lugar los días 7-8 de marzo 2002 en el CREDHO (*Centre de Recherches sur les Droits de l'Homme et le Droit Humanitaire*) de la Universidad de Ruán, bajo la dirección de la Profesora de esta Universidad Laurence Burgorgue-Larsen. Y hay que felicitar a esta Profesora por haber elegido el tema, ya que como ella misma señala en el “Avant-propos”, las dificultades que estos tribunales tienen para poder cumplir dignamente con su misión son diversas y complejas, pero todavía mucho más en un país como Ruanda. Si tomamos, además, en consideración el hecho de que los mecanismos previstos en el Convenio sobre la prevención y castigo del delito de genocidio, de 9 de diciembre de 1949, nunca vieron la luz, ¿cómo se puede dejar en el olvido o desinteresarse de sancionar tales delitos?

Esta es la pregunta que se plantea la Profesora Burgorgue-Larsen, y para responder a lo que ella denomina “el crimen de los crímenes” ha dividido la obra en tres partes, en las que se analiza la persecución del delito (“le temps de poursuites”), el proceso (“le temps des procès”) y por último “le temps des jugements”.

En esta obra participan más de una veintena de especialistas de varias disciplinas universitarias, así como abogados y otros expertos, que tratan de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento del Tribunal. Conviene destacar también el hecho de que se hayan recogido los debates que se han llevado a cabo sobre las diferentes cuestiones, debates que demuestran con suma brillantez el interés que han suscitado los temas abordados. La obra concluye con unas profundas conclusiones generales, espléndidamente razonadas y motivadas, de la Profesora Burgorgue-Larsen, y un anexo en el que figura la ley orgánica nº 40/2000 de 26 de enero de 2001 por la que se crean las “jurisdicciones gacaca”, cuyo objetivo es la reconciliación entre los ruandeses, pero que no han obtenido un gran consenso ni entre los ruandeses, ni en el extranjero, como señala (p. 110) François-Xavier NZANZUWERA. Felicitamos pues a



la Profesora Burgorgue-Larsen por haber tenido esta digna iniciativa y por poner el dedo en la llaga, es decir allí donde no todo el mundo quiere tocar.

Romualdo Bermejo García  
Universidad de León

LÓPEZ-JACOÍSTE DÍAZ, María Eugenia (Prólogo de José Antonio Pastor Ridruejo), *Actualidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La legalidad de sus decisiones y el problema de su control*, Garrigues Cátedra/ Thomson-Civitas, Pamplona, 2003, 396 pp.

---

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuya capacidad para actuar en el marco del Capítulo VII se había visto mermada por el veto durante la época de la guerra fría, pasó a desarrollar una intensa actividad en el ámbito del mantenimiento y de la paz internacionales a partir de 1990. Si la actividad, y la inactividad del Consejo, ya habían sido objeto de atención de la doctrina con anterioridad, a partir de esta fecha, el incremento del número de intervenciones del Consejo, y su inacción en algunos casos, ha suscitado en la práctica numerosos problemas jurídicos. Sin ir más lejos, la profesora López-Jacoíste Díaz se refiere en su introducción a recientes acciones del Consejo, a las que ya no había llegado su análisis, a las que habría que añadir las que han tenido lugar tras el cierre del libro<sup>1</sup>. Lo que demuestra la permanente actualidad del tema y la oportunidad de esta obra, que analiza con rigor y profundidad las cuestiones suscitadas por una práctica del Consejo intensa, cuestionada y heterogénea en cuanto a los ámbitos materiales concernidos.

La autora estructura el libro en seis Capítulos. El primero posee un cierto carácter introductorio en la medida en que identifica los problemas básicos y las premisas de las que parte el trabajo. En este sentido, se analiza la Carta de las Naciones Unidas, Tratado constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas (pp. 31-43) y, por consiguiente, fundamento último de la competencia de sus órganos y de los mecanismos para controlar la actividad de los mismos (pp. 43-50). La tesis que aquí se desarrolla es que el carácter constitucional de la Carta, desde un punto de vista material, tal y como sostiene un amplio sector doctrinal, va íntima y necesariamente

1. Cabe destacar entre ellas, la Resolución 1487(2003), de 12 de junio, por la que se pide a la CPI que no investigue ni someta a enjuiciamiento al personal que participe en operaciones militares y que sea nacional de un Estado que no es Parte en el Estatuto, expresando, además, la intención de renovar esta petición cada año, en las mismas condiciones; la resolución 1497 (2003), de 1 de agosto de 2003 por la que el Consejo decide que los Estados que aportan personal a la fuerza multinacional o a la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Liberia, y que no son parte en el Estatuto de Roma, gozarán de jurisdicción exclusiva sobre sus nacionales, salvo caso de renuncia expresa, y las resoluciones relativas al reciente conflicto en Irak, en particular la resolución 1511 (2003).

asociado al concepto de control. Este primer capítulo anticipa, de forma sumaria, las conclusiones a las que llegará la autora a lo largo de los diferentes capítulos. Partiendo de un concepto amplio de control (“cualquier forma apta para hacer efectiva la limitación del poder con el fin de garantizar la adecuación de las decisiones que emanan de una norma constitucional con sus preceptos materiales, formales y competenciales”, pp. 44-45), la autora subraya que, aunque la Carta no se ajuste a los modelos de control de constitucionalidad articulados en los derechos internos, posibilita varios mecanismos de control de carácter jurídico y político de la actuación del Consejo de Seguridad. Finalmente, el apartado relativo al Consejo de Seguridad, su naturaleza y funciones, identifica en diversas disposiciones de la Carta los límites que sirven para contener el margen de discreción de que disfruta el Consejo de Seguridad. Para la profesora López-Jacoiste Díaz, la Carta establece poderosas restricciones jurídicas a la acción del Consejo de Seguridad. No sólo los Propósitos y Principios enunciados en la Carta, sino el conjunto de las disposiciones de la misma, e incluso los principios implícitos, como el de proporcionalidad. Sin embargo, consciente de los problemas que plantea la aplicación de los límites que enuncia, la autora reconoce que estas afirmaciones de principio se realizan “desde la perspectiva del deber ser” (p. 64). La operatividad de los controles diseñados por la Carta exigiría que fuera objeto de una interpretación “dinámica y finalista” en cada caso.

Una vez centrado el objeto de estudio, el Capítulo Segundo procede a la Aproximación técnico-jurídica del control en la práctica reciente del Consejo de Seguridad. Un capítulo amplio en el que la autora analiza con detalle los problemas de control suscitados por determinadas actuaciones del Consejo, actuaciones que ponen de relieve la progresiva ampliación del ámbito de actuación del Consejo, “como consecuencia de una nueva forma de entender sus funciones”. Es un elemento que no podía pasar desapercibido porque conecta de modo directo con el objeto del trabajo.

Para realizar el examen propuesto, se establece una triple clasificación de los elementos de control establecidos en la Carta. Se distingue así entre el control de la legalidad material o sustantiva de una resolución; el control de la legalidad formal, desde el punto de vista del proceso de adopción de la resolución, y el control de la legalidad competencial, en el que se analiza la regularidad de la resolución desde el punto de vista de los poderes conferidos por la Carta al Consejo, y por consiguiente el eventual carácter ultra vires de una resolución. La clasificación permite una exposición estructurada y más clara de la práctica del Consejo, pero no debe inducir a error. Los criterios señalados se imbrican e incluso se identifican en ocasiones, de hecho, como reconoce la autora la mayoría de las resoluciones del Consejo analizadas son susceptibles de consideración desde las tres perspectivas apuntadas. El apartado relativo a la legalidad material identifica como fundamento jurídico para el ejercicio del control en este ámbito el artículo 24.2 de la Carta, leído conjuntamente con los principios enunciados en el artículo 2. El estudio se abre con la Resolución 678

(1990), por la que se autoriza el uso de la fuerza contra Irak tras la invasión de Kuwait por parte de dicho país. Los motivos por los que se cuestiona la legalidad de esta resolución es la “ambigua calificación de la situación” y, por otro lado, la parquedad de la resolución en cuanto al modo en que debía desarrollarse la acción armada, desarrollada al margen de los artículos 43 a 45 de la Carta. Después son objeto de análisis las resoluciones 1368 y 1373, ambas del año 2001, adoptadas tras los atentados del 11 de septiembre del mismo año y que llevan a que la autora cuestione que con ellas se ampare un pretendido derecho de “legítima defensa preventiva”, considerando que el derecho de legítima defensa individual y colectiva de Estados Unidos ante los actos terroristas no cubre la acción militar emprendida por dicho país contra Afganistán desde el 7 de octubre de 2001. También es objeto de estudio en este apartado la resolución 1441 (2002), y su ambigua formulación, por la que se concede a Irak una última oportunidad para que cumpla sus obligaciones en materia de desarme. Como es bien sabido, algunos han considerado que dicha resolución autoriza por sí misma el uso de la fuerza, mientras otros exigían el concurso de una resolución posterior que explicitara esa autorización. Finalmente, el estudio del control de la legalidad material se cierra con las resoluciones adoptadas asunto Lockerbie, la resolución 731 y, sobre todo, la 748 (1992) que impone a Libia la obligación de entregar a los ciudadanos libios sospechosos de haber cometido el atentado.

En segundo lugar se analizan los requisitos formales a los que debe ajustarse el Consejo de Seguridad en la adopción de resoluciones, y que permiten efectuar un control de la legalidad formal de sus decisiones. Se trata de criterios establecidos en el artículo 27 y en el Reglamento del Consejo. En particular, la exigencia de del artículo 27.3 de que se abstengan de votar los Estados miembros del Consejo que sean partes en una controversia sometida a la consideración de dicho órgano. Exigencia que es objeto de interpretaciones divergentes y que ha llevado a que se cuestione la validez de diferentes resoluciones, entre ellas, la ya mencionada resolución 731(1992).

En tercer lugar, el apartado relativo al control de la legalidad competencial distingue el control de los posibles excesos de poder del Consejo, y un control negativo, relativo a omisiones o ejercicios defectuosos del poder. El estudio del control frente a posibles excesos de poder recoge una abundante práctica que incluye la resolución 687 (1991), que establece, junto a otras obligaciones, un acuerdo fronterizo entre Irak y Kuwait; las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992) y la cuestión de la aplicación a Bosnia Herzegovina del embargo de armas decretado para la antigua Yugoslavia; la autorización del uso de la fuerza para asegurar el acceso de la ayuda humanitaria que se inicia con la resolución 794(1992) en el contexto de crisis de Somalia y, por último, las resoluciones 808 y 827 (1993) sobre la creación del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia. El estudio de un posible control de la legalidad competencial por omisión resulta muy ilustrativo y crítico del “doble rasero” empleado por el Consejo. En particular, partiendo de la crisis de Kosovo

como paradigma, la autora señala numerosas situaciones que el Consejo no califica como amenaza para la paz y la seguridad internacionales, pese a existir conflictos armados o una violencia intensa y persistente. Entre las omisiones por lo que denomina un "ejercicio defectuoso del poder", se analiza con cierto detalle la Misión de las Naciones Unidas en Somalia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica. La práctica reciente del Consejo analizada es susceptible en realidad hay una acotación temporal más precisa: la práctica a partir del 28 de noviembre de 1990, fecha en la que se adopta la resolución 678 (1990) en la crisis de Irak. La autora recorre todo este periodo de modo exhaustivo y detallado, pero haciendo uso de una elogiada capacidad de síntesis y de claridad en la exposición de esta primera parte del libro. En efecto, aunque la autora no haga esta división, el Capítulo Tercero marca claramente el paso a una "segunda parte", en la que sin desvincularse de la práctica, aborda cuestiones de profundo calado teórico y doctrinal, desde una perspectiva crítica y constructiva.

El Capítulo Tercero, bajo el título Necesidad de un mecanismo de control externo al Consejo, apunta las razones que llevan a la autora a asumir una postura inequívocamente favorable al control de la acción del Consejo. Partiendo de una referencia, breve pero necesaria a los trabajos preparatorios, se señalan los elementos de las resoluciones que son susceptibles de control subrayando que el Consejo goza de un margen de discreción limitado y que las decisiones del Consejo son susceptibles de un control judicial conforme a la Carta. No obstante, de la propia Carta y de la jurisprudencia se desprende un límite que ningún mecanismo de control puede superar: la discrecionalidad política del Consejo. Aunque este límite, de contorno impreciso, debilita de manera considerable la posibilidad de un control efectivo en la práctica, especialmente si se tiene en cuenta que las resoluciones del Consejo gozan de una presunción de validez *iuris tantum*.

El Capítulo Cuarto analiza el eventual alcance de la función de control por parte de la Asamblea General y del Tribunal Internacional de Justicia partiendo del principio básico de que el control sólo puede ser ejercido por un órgano al que se ha atribuido la competencia material y funcional necesaria a tal efecto. Con este fin, analiza las competencias de uno y otro órgano según la Carta, así como la regulación de sus relaciones con el Consejo. Evidentemente en este punto, no podía ser de otra manera, se dedica mayor atención a la función de la Corte, tanto en sede contenciosa como en sede consultiva. Se prepara así el camino para el estudio, en particular, del control judicial que puede ejercer el Tribunal Internacional de Justicia, por un lado (Capítulo Quinto) y del control político que puede ejercer la Asamblea General, el Secretario General o los Estados miembros de la ONU (Capítulo Sexto), por otro. Un control judicial eminentemente indirecto, rudimentario y limitado, según concluye la profesora López-Jacoiste Díaz, pero valioso por sus efectos declarativos. Un control político aleatorio y limitado, incluso no institucionalizado en algunos supuestos, pero no por ello totalmente privado de eficacia



La autora, en definitiva, exprime las disposiciones de la Carta en busca de aquellas disposiciones que permiten circunscribir los límites a los que debe ajustar su acción el Consejo de Seguridad y de los posibles mecanismos de control que la propia Carta articula para verificar el efectivo respeto de esos límites. No se trata de un análisis meramente teórico, como ya se ha apuntado, el libro repasa de manera minuciosa la práctica de más de una década. En esta fase, la autora defiende decididamente una postura favorable a la máxima activación de las posibilidades previstas en la Carta para garantizar la legalidad de las decisiones del Consejo. Por otro lado, hay también una amplia dosis de pragmatismo, presente especialmente en las consideraciones finales, pero también a lo largo de todo el trabajo, que lleva a ceñir el análisis a los mecanismos de control previstos en la Carta, y a emitir un juicio realista acerca de su alcance. La profesora López-Jacoiste Díaz aporta con este título una útil y valiosa contribución al estudio de una cuestión central de Derecho Internacional Público —el control—, en un ámbito especialmente complejo, el de la legalidad de la acción del Consejo de Seguridad, y en un contexto cambiante que le confiere una renovada actualidad.

Pilar Pozo Serrano  
Universidad de Valencia

NGUYEN QUOC, Dinh, DAILLIER, Patrick y PELLET, Alain: *Droit international public*, L.G.D.J. París, 7ª ed., 1510 págs.

---

“Voilà”, una vez más los autores de esta magnífica obra nos deleitan con una nueva edición —ya es la séptima—, lo que nos demuestra el enorme éxito que sigue teniendo entre los internacionalistas europeos. Y es que la presentación simple, clara, precisa y completa, a lo que hay que añadir una extraordinaria documentación bibliográfica y jurisprudencial, hacen de este manual algo imprescindible para todo aquel que desee estar al día en la evolución de nuestra disciplina.

En efecto, conviene destacar que tanto esta como las anteriores ediciones llevan a cabo todo un seguimiento pormenorizado de la práctica internacional y de los trabajos doctrinales, cosa que los autores cuidan con minuciosidad. En el aspecto más concreto de los trabajos doctrinales, hay que resaltar el hecho de que casi sistemáticamente se recogen los trabajos publicados en nuestro país, algo que conviene agradecer sobre todo cuando esto no es la regla entre nuestros colegas europeos, sino más bien la excepción.

Dicho esto, conviene señalar que a pesar de los nuevos enfoques en algunos puntos importantes, como las nuevas preocupaciones económicas vinculadas al medio ambiente, ámbito que cada vez va profundizándose más y reafirmandose, la estructura



general de la obra no sufre importantes modificaciones. No obstante, en ese afán de actualización de la obra que ya hemos destacado, conviene poner de relieve el desarrollo llevado a cabo en el Capítulo II, del Título II, en relación con las personas privadas, en el que se aborda de forma detallada no sólo la protección a nivel internacional de estas personas, así como la responsabilidad internacional de las mismas, sino también su participación en la elaboración de las normas internacionales, sin olvidar la influencia de los grupos de interés y de las ONG en la elaboración de los tratados y de ciertas normas de derecho derivado de algunas organizaciones internacionales (pp. 643 y ss.). En general, este Capítulo II sufre en esta edición adaptaciones importantes y novedosas.

Otra cuestión que conviene destacar es el desarrollo exhaustivo que se lleva a cabo en el ámbito de la responsabilidad internacional a la luz del proyecto de la CDI de 2001 (pp. 762 y sgs.), en donde se analiza de forma completa y precisa este sector sumamente complejo del Derecho internacional.

Por lo demás, estaría fuera de lugar resaltar todas las nuevas aportaciones de esta nueva edición que, como las anteriores, constituye una clara voluntad, a todas luces conseguida, de mantener al día una obra de obligado estudio.

Romualdo Bermejo García  
Universidad de León

---

RAMÓN CHORNET, Consuelo (coord.): *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant Lo Blanch. Valencia 2002. 398 págs.

---

En los últimos años los medios de comunicación nos están *bombardeando* con cientos de noticias y reportajes preguntándose el motivo por el que muchos países ignoran algunas normas humanitarias en ciertos enfrentamientos armados. Esto se debe fundamentalmente a que estamos en presencia de nuevos conflictos con una naturaleza dudosa que impide o dificulta la aplicación de unas normas de Derecho Internacional Humanitario asentadas en viejos esquemas que exigen su revisión parcial. Pues bien, este libro, gracias a las aportaciones de diversos especialistas del mundo universitario y militar, nos ofrece desde un enfoque interdisciplinar posibles soluciones ante los desafíos que se plantean al Derecho Internacional.

En primer lugar, la coordinadora de la obra y a su vez directora de las Jornadas de Derecho Internacional Humanitario del año 2000 que dan lugar a la publicación que comentamos, C. Ramón Chornet, nos ofrece una interesante reflexión sobre las nuevas amenazas que se ciernen sobre la seguridad humana —como el terrorismo, el tráfico de drogas, los problemas de población o las rivalidades culturales y étnicas— y que son al mismo tiempo los motivos de conflictos armados recientes. Nuevas



amenazas que sin embargo no deben servir nunca como pretexto para recortar derechos y libertades, como ya está ocurriendo en algunos puntos de nuestro planeta, pese a tratarse de situaciones con una incidencia mucho más dañina sobre la población civil que los tradicionales enfrentamientos bélicos. En esta línea, el profesor A. Herrero de la Fuente se encarga de analizar uno de estos peligros, los relativos al medio ambiente, pero no como se viene haciendo tradicionalmente cuando se examinan cuestiones de Derecho Humanitario, esto es, el estudio de las normas internacionales que buscan limitar los daños ambientales durante los conflictos armados, sino que indaga, de manera muy original, en los conflictos derivados del progresivo deterioro de los recursos naturales. Y esto lo hace partiendo de la premisa de que estamos en presencia de un hecho que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, lo que lleva al autor a emprender la difícil tarea de acoplar la estructura de Naciones Unidas en materia de seguridad a los supuestos de conflictos, agresiones o injerencias ecológicas. Como adelanta el profesor de Valladolid en las primeras páginas de su capítulo, aparte de los acuerdos internacionales que protegen específicamente el medio ambiente existen otros que contribuyen a su protección de manera indirecta a través de la limitación o prohibición de ciertos medios de guerra o de combate. Éste es el caso de las armas de destrucción masiva, entre ellas las armas químicas y biológicas, cuyo examen es asumido por el profesor J.R. Pérez Salom desde la óptica de la verificación de dicho armamento. En él se hace una valoración muy crítica del papel desempeñado por EEUU en esta materia, que ha llevado en la práctica a la paralización del desarrollo de eficaces mecanismos de verificación.

Las operaciones de mantenimiento de la paz son, en segundo lugar, el motivo de dos trabajos diferentes desarrollados por R. Martínez Guillem, Capitán Auditor de la Guardia Civil, y por P. Pozo Serrano, profesora de la Universidad de Valencia. El primero de ellos analiza el componente policial de estas operaciones, subrayando en él la necesidad de establecer un marco jurídico claro que ofrezca la seguridad que se requiere en estas situaciones. De hecho, defiende con entusiasmo la idea de crear una fuerza policial de intervención rápida sobre una base jurídica sólida que permita una actuación más coordinada y con más garantías. Y el segundo se centra en el análisis de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz: una iniciativa que goza de todas las alabanzas posibles pero que sin embargo se encuentra, como dice la autora, con bastantes obstáculos para materializarse, pues la seguridad de sus fuerzas parece ser realmente el valor que defiende la Organización sobre otro tipo de objetivos. Asimismo, estas operaciones son el punto de partida de la contribución que nos ofrece J. Álvarez Veloso, Secretario General Técnico de CESEDEN, que se completa a su vez con la exposición del papel de la Unión Europea y de su relación con la OTAN en la materia; un trabajo muy oportuno pues llega en un momento en el que se están intentando elaborar los primeros cimientos para que tome cuerpo una política de defensa común europea más o menos autónoma.



Otro grupo de profesores se ocupa, en tercer lugar, de conflictos armados concretos —algunos de ellos de difícil clasificación— de reciente aparición (Georgia, Kosovo) y otros excesivamente longevos (árabe-israelí). Este último es tratado con absoluta prudencia por R. Bermejo García, si bien profundizando con rigor sobre esta cuestión con el único fin de intentar ampliar, pese a las dificultades existentes derivadas de la discutible naturaleza jurídica del conflicto, el ámbito de aplicación de las normas del Derecho Humanitario Bélico para buscar la protección del mayor número de personas. A. Remiro Brotóns presenta por su parte un estudio muy crítico sobre el uso de la fuerza desplegado en Yugoslavia por la OTAN en el conflicto de Kosovo, planteándose incluso de manera muy acertada la cuestión de si estamos en presencia de un proceso de *desuetudo* de la Carta de Naciones Unidas: un instrumento jurídico internacional que para el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid puede ser mejorado pero que nunca debe ser arrinconado bajo ninguna excusa. Por último, el profesor A. Blanc Altemir examina el papel que han desempeñado diversas organizaciones internacionales (ONU, OSCE, CEI, OTAN) en la solución de los conflictos de Abjasia y Osetia del Sur en Georgia, en donde se ha podido comprobar la ausencia de coordinación entre ellas pese a compartir principios e ideas comunes.

Otra importante contribución, por último, es la que nos ofrece el Coronel Auditor F. Pignatalli y Meca sobre los avances logrados en la represión de las infracciones del Derecho Humanitario ante la creación de la Corte Penal Internacional. Un extenso trabajo centrado en el a su vez extenso artículo 8 del Estatuto de la Corte relativo a los crímenes de guerra en el que queda plasmada sin duda su experiencia como miembro de la Conferencia Diplomática de Naciones Unidas que vio nacer este importante Tribunal.

En suma, estamos ante un trabajo de referencia en la materia que va a servir para actualizar todo este amplio sector del ordenamiento jurídico internacional que se esconde bajo la rúbrica de Derecho Internacional Humanitario, en un momento histórico además que demanda con urgencia la progresiva adaptación de los viejos esquemas sobre los que se asienta. Y es que si esto no se hace se corre el peligro de amparar el desarrollo de ciertas actuaciones unilaterales que impidan llevar a efecto la misión última de estas normas: el respeto de la dignidad de la persona y la protección de las víctimas en estos nuevos conflictos armados.

Enrique J. Martínez Pérez  
Universidad de Valladolid

ROBERT, Sabrina: *L'Érika: responsabilités pour un désastre écologique*, Pedone, Paris, 2003, 259 págs.

---

El principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972 consagra que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo



dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. Si se aplica este principio al ámbito marítimo, nos encontramos en la actualidad —como señala el profesor Alexander Kiss— ante una lucha partisana entre quienes buscan la prevención por parte de los Estados de cualquier daño causado por vertidos tóxicos en el mar y quienes intentan imponer, por todos los medios, la más plena libertad comercial en el transporte marítimo. El citado profesor considera en el prefacio de esta obra que su autora, Sabrina Robert, ha sabido reflejar perfectamente, y con gran acierto, el antagonismo latente entre estas dos concepciones, enfrentándose sin temor al estudio y análisis de la responsabilidad por daños ecológicos causados por el vertido de hidrocarburos en el mar. Esta obra no podía ser más oportuna y actual. Por una parte, todos sabemos cómo el naufragio del Erika no ha sido ni la primera ni la última mancha negra en el mar y cómo aún queda mucho por hacer para alcanzar una normativa nacional e internacional que garantice la máxima seguridad en el transporte marítimo de mercancías peligrosas y que, al mismo tiempo, proteja los ecosistemas marinos. Por otra, el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ocupará precisamente de estas cuestiones a finales de noviembre en su 58ª periodo ordinario de sesiones.

Con ocasión del naufragio del Erika, la autora de este libro se cuestiona la responsabilidad de los operadores privados de transporte marítimo así como qué Estado o Estados han de ser los responsables por los vertidos contaminantes en el mar. Y ello lo hace dividiendo su estudio en dos partes. En la primera, titulada el naufragio del Erika o la búsqueda de la responsabilidad de los operadores privados del transporte marítimo se plantea la responsabilidad y la reparación del daño a cuatro niveles: el primer nivel lo constituye la Convención de Bruselas sobre la responsabilidad civil del naviero (1992), donde se establece que el propietario de la nave es el responsable de la reparación del daño que ésta cause. El estudio sistemático de este primer nivel de responsabilidad se recoge en la primera sección del primer capítulo (págs. 25- 52). En él, tras analizar las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la responsabilidad de 1992, relativas al carácter objetivo y limitado de la responsabilidad y las normas relativas al seguro de la responsabilidad como garantía complementaria de la indemnización a las víctimas de la marea negra, se llega a una conclusión un tanto paradójica: la satisfacción y desilusión de las víctimas al mismo tiempo ante el carácter imperativo de la norma pero, sobre todo, por su difícil puesta en práctica. En esta sección se señala, además, brevemente que el tercer nivel de responsabilidad encuentra su fundamento jurídico, precisamente, en la limitación de la responsabilidad del naviero, según la citada Convención de 1992.

El segundo nivel de responsabilidad es el resultado de los posibles recursos ante el Fondo Internacional de Indemnizaciones por Daños de Polución (F.I.P.O.L.), analizado en la sección segunda de este primer capítulo (págs. 53-85). Las indemnizaciones complementarias que otorga este Fondo se alimentan en gran parte de las

aportaciones de las compañías petrolíferas. Tales aportaciones no significan, sin embargo, que la compañía sea la responsable del daño, sino que tan sólo reflejan — que no es poco— su participación en el riesgo que suponen el transporte marítimo de este tipo de mercancías. La cuestión principal de mayor calado e incertidumbre se pone de relieve en la pág. 60 y siguientes cuando se cuestiona cómo se consigue la puesta en práctica de la responsabilidad de estos contribuyentes al Fondo y cómo se puede hacer efectivo el principio de quien contamina paga. La autora sale airosa de la cuestión remitiéndose a la directiva comunitaria de 23 de enero de 2002 aplicable a los daños causados por desastres medioambientales y a los causados por el ejercicio de ciertas actividades profesionales. Para una mayor seguridad jurídica, la directiva recoge en su anexo I un listado preciso de las actividades concernidas.

Como corolario de esta primera parte, en el segundo capítulo (págs. 87-139), se plantea el cuarto nivel de reparación bajo la rúbrica el recurso a los mecanismos de derecho interno: la búsqueda de responsabilidad por el naufragio del Erika. La exigencia moral de la reparación del daño y la decepción ante una indemnización insuficiente, faculta a las víctimas —a juicio de la autora— a poner de manifiesto los eventuales comportamientos negligentes de los Estados con el fin de conseguir una mayor justicia y el castigo del culpable. A nadie se le oculta el obstáculo procesal que esto supone y así se pone de relieve en la sección primera de este capítulo, cuya conclusión se resumiría con estas breves palabras: el Erika y el naufragio de la seguridad marítima. La sección segunda analiza la situación jurídica de las víctimas del naufragio del Erika frente a la maralla de procedimientos jurisdiccionales, como por ejemplo el establecido en la Convención de responsabilidad civil de 1992, en las normas reguladoras del Fondo, las normas civiles, penales y procesales del derecho interno francés, en cuanto a la creación de consorcios activos y pasivos necesarios, o el previsto también en la Convención de Bruselas sobre la competencia y efectos de las sentencias, de 27 de septiembre de 1968, entre otros.

La segunda parte del libro está dedicada al estudio de la responsabilidad internacional de los Estados. Su título, el naufragio del Erika o la huida de la responsabilidad del Estado pretende subrayar la precariedad del cumplimiento del artículo 235 de la Convención de Derecho del Mar de las Naciones Unidas de 1982. En este marco jurídico es donde se desarrollan los dos capítulos de esta parte. El primero de ellos trata de la renuncia del Estado como garante de la seguridad marítima (págs. 145-185). La autora se adentra a analizar la responsabilidad del Estado del pabellón en el caso concreto del Erika y llega a constatar que era un pabellón complicado, incluso casi ficticio por lo que no es de extrañar que las autoridades maltesas difícilmente podían ejercer de facto sus obligaciones sobre seguridad marítima y por tanto tampoco un verdadero control, real, efectivo y técnico de la nave. El segundo y último capítulo de esta parte está dedicado a la situación de las víctimas de la marea negra frente a la inembargable responsabilidad de los Estados (págs. 187-226). A lo largo de estas páginas se pretende imputar responsabilidades a



personas privadas y, en consecuencia, parece extraerse la obligación de éstas de reparar el incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de seguridad marítima. Además, las argumentaciones a favor de la actuación de los operadores marítimos como catalizador de los incumplimientos del Estados ponen de manifiesto una idea de fondo: la radical separación o “divorcio”, —como señala el profesor Dupuy— entre el cuidado del medio ambiente y la efectividad de la responsabilidad internacional del Estado en esta materia.

Este estudio sobre las consecuencias jurídicas del naufragio del Erika constata la difícil tarea que supone poner en práctica la responsabilidad de los Estados, la reparación del daño y el restablecimiento de la seguridad marítima. Ante este panorama la autora invita a la reflexión sobre una nueva forma de responsabilidad que haga efectiva la obligación de los Estados de cooperar en la aplicación del derecho internacional ya existente, así como en el ulterior desarrollo internacional de las responsabilidades. En este sentido, Sabrina Robert apuesta por una responsabilidad preventiva que haga a los Estados conscientes de su papel de garantes efectivos de la seguridad marítima.

La obra concluye con un listado exhaustivo de los textos y documentos oficiales más relevantes en la materia y recoge también los distintos informes de expertos sobre el naufragio del Erika. Este apartado termina con un amplio listado bibliográfico totalmente actualizado. Por todo ello, estamos convencidos de que esta obra supone una importante aportación científica y, sobre todo, es una clara llamada de atención a la comunidad internacional para que los Estados se tomen en serio la efectiva protección del medio marino en beneficio de todos.

M<sup>a</sup> Eugenia López-Jacoiste Díaz  
Universidad de Navarra

SOHNLE, Jochen: *Le droit international des ressources en eau douce: solidarité contre souveraineté*, CERIC - La documentation Française, Paris 2002, 608 págs.

Necesaria para todos los seres vivos, el agua fue considerada siempre como un don de la naturaleza excluido de cualquier connotación económica. Sin embargo, la confluencia del desarrollo industrial y del crecimiento demográfico del pasado siglo la han convertido en un bien escaso hasta tal punto que ya se ha señalado que la mayor parte de los conflictos bélicos que estallen a lo largo del siglo que ahora comienza tendrán en su origen la falta de recursos naturales, entre los que el agua constituye el más imprescindible. Por ese motivo, la reglamentación —tanto interna como internacional— de la utilización de las aguas dulces se ha convertido en los últimos años en una necesidad ineludible y el contenido de la normativa internacional sirve al

autor de la obra que comentamos para mostrar hasta que punto la soberanía estatal se bate en retirada ante el empuje de la solidaridad internacional, un concepto que va tomando cuerpo en el Derecho internacional —no sólo en materia de protección de la naturaleza—, que refleja el paso de la sociedad de Estados a la Comunidad internacional en la que, además de los Estados, asumen protagonismo otros actores internacionales, y que va más allá de la justicia e incluso de la equidad. Se trata de una evolución que afecta a todo el orden jurídico-internacional pero que cobra especial relieve en el campo de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

En lo que se refiere a la reglamentación internacional de los usos de las aguas dulces estamos asistiendo al abandono progresivo del enfoque fronterizo, que dio lugar a las primeras convenciones relativas a cursos de agua concretos, que está siendo sustituido por una perspectiva global en la que se utilizan conceptos como el de hidrosfera. Así, las reglamentaciones internacionales de carácter particular dan paso a otras de carácter universal y, entre medias, las organizaciones regionales intergubernamentales —como el Consejo de Europa o la Comunidad Europea— también se ocupan de poner orden en esta materia. A los usos clásicos del agua, que no desaparecen sino que se incrementan —usos domésticos, riego, navegación, pesca, etc.— se añaden otros nuevos. Nuevas aguas se incorporan al concepto tradicional de aguas dulces: aguas subterráneas, aguas atmosféricas y, tal vez, en un futuro no muy lejano, recursos acuáticos procedentes del espacio extra-atmosférico. Nuevas formas de “captación”, como los transvases o el transporte de icebergs. Nuevos conceptos, como el de cuenca hidrográfica, el de ecosistema acuático integrado, el de hidrosfera o el de interés o patrimonio de la humanidad. Todo ello superando muchas veces los límites clásicos de la soberanía estatal puesto que las nubes son empujadas por el viento y entran y salen libremente del espacio aéreo de los Estados, los grandes depósitos de aguas subterráneas no respetan las fronteras estatales, las aguas de los ríos discurren de un país a otro hasta llegar a la mar, los hielos polares proceden de una zona de nuestro planeta que no está sometida a soberanía estatal. Todo ello exige una reglamentación que encauce las diferentes relaciones de carácter jurídico-internacional que comporta y sirva para solucionar los problemas que puedan plantear.

Con este telón de fondo y el objetivo antes indicado, la obra de Jochen Sohnle reúne, como dice A.Ch.Kiss en el prólogo de la misma, una problemática real con una cuestión teórica de importancia fundamental. Comienza con un capítulo introductorio, al que siguen dos partes, que se subdividen en títulos y capítulos, y unas conclusiones generales. El capítulo introductorio se ocupa tanto de los aspectos extrajurídicos de la noción de recursos hídricos o recursos de agua dulce como de su reglamentación internacional: métodos, técnicas, etc. La primera parte, bajo el título de “La solidaridad realizada a través de la internacionalización expansionista del objeto” expone la evolución que ya hemos señalado y que llega hasta la globalización o



gestión sin fronteras en la que se toma en consideración la totalidad de los recursos. En la segunda parte se estudian y analizan las reglas, cada vez más numerosas, que encauzan la colaboración entre los Estados y dan testimonio de la solidaridad creciente que existe entre ellos con relación a la gestión de los recursos hídricos. En ella cobran especial interés los capítulos relativos al debilitamiento del principio general de prohibición de causar daños a los recursos hídricos y a la consiguiente y creciente afirmación del principio de utilización equitativa y razonable, así como los que se ocupan de la obligación general de cooperación y sus consecuencias y de la responsabilidad internacional, no sólo por hecho ilícito sino también sin culpa. Son de destacar igualmente los capítulos dedicados a analizar el papel que en este campo desempeñan tanto las entidades infraestatales y paraestatales como el individuo.

Pero decir esto no significa gran cosa porque resulta absolutamente imposible exponer en una pequeña recensión como es ésta toda la riqueza que acumula la obra que comentamos. Para acabar mostrando cómo la solidaridad desplaza a la soberanía como base fundamental de la reglamentación, el autor, a lo largo de esas partes, títulos y capítulos va analizando, casi diríamos diseccionando, no sólo toda la normativa internacional —costumbres, convenios, principios— existente en la materia sino también las reglas de *soft law* que en este ámbito desempeñan un importante papel. Desde los grandes convenios multilaterales entre los que reciben una atención especial los más recientes: Convenio de Helsinki de 1992 sobre la protección de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales y Protocolo de Londres de 1999 sobre el agua y la salud; Convenio de Nueva York de 1997 sobre la utilización de los usos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, sin que por ello se olviden otros anteriores, hasta los acuerdos más clásicos que regulan los usos de un río o lago concreto —citar los convenios relativos al Danubio, al Mosa, al Rin o al Zambeze no supone más que poner un mínimo ejemplo de los muchos que en la obra son objeto de atención o los que, como el Convenio de Albufeira de 1998 sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, reglamentan las relaciones existentes a lo largo de toda una frontera común. Desde los principios que se acuñaron en los años sesenta cuando empezó a sentirse la necesidad apremiante de proteger el medio ambiente y poner límite a la degradación que ya estaba sufriendo hasta los que se han ido definiendo más recientemente, cuando, para muchos, entre los Derechos humanos se encuentra el derecho a la protección del medio ambiente o incluso, para algunos, el derecho al agua. También se analiza la jurisprudencia internacional, entre la que, naturalmente, la sentencia del TIJ en el asunto Gabcikovo-Nagymaros ocupa un lugar preferente. Y, como no podía ser menos, se examinan decenas de resoluciones de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales: —Instituto de derecho Internacional, *International Law Association*, *Conseil Européen du Droit de l'Environnement*, entre otras— algunas bien conocidas y otras no tanto, que desde





hace muchos años “regulan” en la práctica muchos aspectos de la materia que nos ocupa.

En definitiva, el libro de Jochen Sohnle, un joven y prometedor profesor universitario, es una verdadera mina. Con algo más de seiscientas páginas, bien estructurado alrededor de un plan cartesiano, denso en su contenido pero de lectura fácil a poco interés que se tenga por la materia, constituye para quien participe de ese interés una obra auténticamente imprescindible.

Alberto A. Herrero de la Fuente  
Universidad de Valladolid

TRIANAFYLLOU Dimitris N.: *Le projet constitutionnel de la Convention européenne. Présentation critique de ses choix clés*, Bruylant, Bruselas, 2003, 142 págs.

---

Mucho se ha debatido sobre el porvenir y la nueva arquitectura de la Unión Europea. En el Anuario del 2002 (pp. 575-577), la Profesora Dra. Eugenia López-Jacoiste ya comentó la obra de Jean Touscoz sobre “La Constitution de l’Union Européenne”, poniendo de relieve las tesis oficiosas, aunque conocidas, del eje franco-alemán y un complejo análisis del proceso constitucional, para terminar con la presentación de un proyecto de constitución de la Unión.

La obra que ahora comentamos es también breve, pero su síntesis es rica en ideas y esclarecedora de muchas cuestiones que suscita el proyecto constitucional surgido de la Convención europea. Y es que tanto el politólogo como el jurista se encuentran, como señala el autor, con la difícil cuestión de la evaluación de este engendro. Obviamente, el proyecto presentado podrá ser loado o criticado, ya que todo dependerá del tema abordado y de las perspectivas que cada uno tenga en relación con la Unión Europea. Inútil de señalar, de esto estamos seguros, que algunos pretenderán dar una visión más generalista, y quizás más política, mientras que otros se centrarán más en cuestiones de detalle, y es en estos aspectos en donde el proyecto de constitución adolece de defectos claros y evidentes.

Para comprender el proceso convencional que se ha seguido, el autor señala que ha sido el precedente americano el más próximo y el que ha estado más presente en el espíritu de los 105 miembros de la Convención (pp. 18-29). Pero en el contexto en el que se debate actualmente la Unión, habrá que ver si los grandes temas tratados por la Convención se han analizado y plasmado según un procedimiento racional o si, por el contrario, el producto elaborado es el resultado de intereses de unos u otros. Es desde este prisma bajo el cual el autor pasa revista a las cuestiones clave del proyecto



constitucional, dividiendo el trabajo en dos partes: las cuestiones predominantemente jurídicas y las predominantemente de carácter político.

Entre las cuestiones jurídicas, el autor se centra en las siguientes: un texto constitucional único para la Unión; las competencias de la Unión; los derechos fundamentales y los instrumentos y procedimientos.

Respecto a la primera cuestión el autor reconoce los problemas que se planeaban hasta el momento por el hecho de que no se reconociera expresamente la personalidad jurídica de la Unión. Ya se sabe que para algunos esto no representaba un problema de talla, ya que recurrían a la teoría de las competencias implícitas, pero debían forzar demasiado el razonamiento. Ahora, este problema está resuelto al recoger el proyecto de constitución la personalidad jurídica de la Unión en tanto que personalidad única.

En relación con las competencias de la Unión, el autor parte de la premisa de la complejidad de la cuestión, y analiza diversas posibilidades que podrían haberse adoptado antes de centrarse sobre el texto del proyecto constitucional, concluyendo que el texto retenido es sintético y comprensible para el ciudadano, algo que ya es meritorio. Si a esto añadimos la cláusula de flexibilidad del art. I-17 del proyecto, equivalente al artículo 308 CE, vemos que se ha conseguido el difícil equilibrio entre rigidez y flexibilidad.

En cuanto a los derechos fundamentales, el autor se muestra sumamente satisfecho de su inclusión en el proyecto, ya que toda constitución democrática debe asegurar la protección de los derechos fundamentales que limitan los poderes de las instituciones públicas. Además, su análisis rebosa de optimismo al referirse a las disposiciones que tratan del Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. I-7 y II-52.3), algo que puede ser por el momento un poco prematuro. Por último, hay que reconocer, como señala el autor, el importante esfuerzo de sistematización que ha conseguido el proyecto en materia de actos legislativos simplificando considerablemente el sistema.

Entre las cuestiones predominantemente políticas, el autor empieza abordando el tema presupuestario llevando a cabo un análisis muy crítico del sistema retenido, tanto a nivel del procedimiento como desde un punto de vista práctico, al reconocer que *“le nouveau texte n’est parvenu à accorder ni au Parlement ni à l’Union dans son ensemble les moyens de s’assurer de leurs moyens de subsister et d’agir”* (p. 83). Dicho esto, el autor pasa revista al espacio de libertad, seguridad y justicia, al tema de la política exterior y de defensa, para tratar como punto final la cuestión de saber si el proyecto presentado por la Convención es un Tratado o una Constitución. Sobre este último punto, queremos resaltar que hemos encontrado sumamente interesante el hilo conductor seguido por el autor, siendo plenamente convincente. Los que pretenden encontrar en el proyecto de la Convención una auténtica constitución se verán decepcionados, ya que a la lógica constitucional *“que le projet constitutionnel a seulement effleuré”*, se da claramente preferencia a la lógica internacional.



Así pues, el lector encontrará en esta obra un magnífico estudio sobre un proyecto que ha suscitado mucho interés en los ámbitos académico y político, aunque también ha levantado ampollas. La concreción con la que el autor presenta este trabajo, sin que pierda densidad, y el análisis crítico que impregna toda la obra son dos elementos dignos de elogio. Si a esto añadimos el realismo jurídico y político del que parte el autor, sólo nos queda felicitarle por este estudio en el que se aclaran muchas cuestiones en un momento crucial para el futuro de la Unión Europea.

Romualdo Bermejo García  
Universidad de León

VARIOS AUTORES (Alberto Herrero, editor): *La Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea: una perspectiva pluridisciplinar*, Cuadernos del Instituto Rei Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza, nº 2, Fundación Rei Afonso Henriques, Zamora, 2003.

---

En junio de 2003, y en el marco del Consejo Europeo de Salónica, se presentó el proyecto de Constitución europea. En el título segundo de ese proyecto se ha incorporado la Carta de derechos fundamentales de la UE, proclamada conjunta aunque poco contundentemente por el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión en diciembre de 2000, en el Consejo Europeo de Niza. Su relevancia normativa sigue siendo hoy objeto de discusión, aunque la inclusión en lo que ha de ser la Constitución de la UE saldará esas dudas.

En el momento de redactar estas líneas, aún se encuentra en fase de discusión el proyecto de Constitución y el abanico de valoraciones resulta sorprendentemente amplio. Aunque quizá predominan los juicios críticos acerca de la pérdida de una oportunidad histórica para impulsar decididamente una verdadera Constitución, no faltan quienes subrayan que la existencia del proyecto constituye de suyo un hito histórico y subrayan precisamente la importancia de la incorporación de la Carta de derechos fundamentales.

Es evidente, pues, la necesidad de proporcionar elementos de juicio al respecto, no sólo a los estudiosos ni sólo a los que ocupan cargos de responsabilidad en las instituciones de la Unión Europea y específicamente en ese proceso constituyente, sino también y fundamentalmente a los ciudadanos europeos. ¿Es tan importante la Carta? ¿Qué cambiaría con su inclusión en la Constitución? ¿Qué alcance tienen sus disposiciones específicas?

En torno a todas esas cuestiones se celebró en noviembre de 2002 un seminario multidisciplinar en la sede de Zamora del Instituto Rei Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza, (IRAH), una institución joven, pero ya prestigiosa,



cuyo reconocimiento se debe en gran medida al trabajo desarrollado como director por el profesor Alberto Herrero. La mayor parte de esas ponencias se incluyen en el libro que comentamos.

Como es lógico, no se trata del primer estudio o antología de estudios que se publica en nuestro país sobre este instrumento jurídico. Dejando de lado las monografías, pueden mencionarse, entre otros, los números monográficos de la revista del CIDOB, de la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, del *Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja*, la *Revista de Estudios Políticos* o la *Revista de Derecho Constitucional*, con artículos de profesores como Juan Antonio Carrillo Salcedo, Francisco Rubio Llorente, Alejandro Sáiz o J. Antonio Estévez. El libro coordinado por el profesor Herrero reúne diez estudios de juristas de formación muy plural, desde el Derecho Internacional Público y el Derecho Comunitario, al Derecho Constitucional y al Derecho Procesal, y supera satisfactoriamente los riesgos inevitables de todo trabajo colectivo, esto es, la heterogeneidad de puntos de vista y, sobre todo, la diversa calidad de las contribuciones. Es imposible, en los límites de una recensión, dar cuenta de todas y cada una de las interesantes aportaciones. Por eso, me limitaré a señalar dos aspectos que considero significativos.

El primero, la propia metodología adoptada por el coordinador a la hora de presentar el análisis y exposición de los diferentes problemas relacionados con la Carta: se ha optado, a mi juicio razonablemente, por avanzar desde las cuestiones más generales —el proceso de elaboración, la eficacia, la inserción de la carta en el Derecho Comunitario, con especial atención al proceso de elaboración de la Constitución— a las más específicas, como el contenido concreto de sus disposiciones o, tal y como se explica claramente en la presentación, “más exactamente, con el contenido concreto de los derechos que proclama, proclama a medias o deja de proclamar”. Así, por ejemplo, los derechos sociales, el derecho a la protección del medio ambiente o el derecho a la protección de datos, junto a algunas aportaciones críticas de particular interés sobre la tutela de los derechos y las garantías procesales. El lector encontrará así una línea argumental coherente, por más que plural y, sobre todo, puede hacerse más fácilmente idea del alcance y dificultad del reto que supone la Carta.

En segundo término, me parece obligado destacar tres aportaciones que se sitúan en la perspectiva más crítica a la Carta. Una de ellas, a mi juicio particularmente original y específica de este libro, el estudio del profesor Herrero acerca de un derecho, el de la protección del medio ambiente, que no se ha incluido tout court en la Carta, pues el artículo 37, de conformidad con lo establecido por el llamado “mandato de Colonia”, que prohibía a la Convención ampliar el catálogo de derechos, opta por una vía intermedia que resulta a todas luces insuficiente al invocar la coherencia con el principio de desarrollo sostenible para proclamar “un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”. Esa vía de compromiso tiene el coste de un alto grado de imprecisión jurídica (en un texto sobre derechos se incluyen



principios y objetivos de política social) y por tanto de eficacia y garantía. Y sobre todo, como muestra el ensayo del mencionado profesor, es incoherente con el hecho de que la protección del medio ambiente constituye ya, en este momento, en su aspecto procedimental, un derecho reconocido en el ámbito europeo, tanto en la Comunidad como en los Estados miembros. Por eso es interesante la propuesta de reforma del texto del artículo 37 que se propone al final de dicho trabajo.

Esa vía de compromiso, esa indecisión, es lo que lastra también el capítulo de la Carta referente a los derechos sociales, uno de los que ha recibido críticas más unánimes entre los estudiosos y sobre todo, por parte de los agentes sociales (sindicatos, movimientos vecinales, ONGs, etc), aunque el análisis de los profesores Bermejo y Fernández, sin dejar de señalar los aspectos básicos de la crítica, en la que coinciden con lo señalado por Rodríguez Piñero y Casas Bahamonde, trata de matizar ese juicio negativo común, comenzando por situar ese análisis en el contexto de la evolución del tratamiento de esos derechos en el ámbito comunitario. Para evitar algunos de esos efectos negativos, los autores proponen el establecimiento de una jerarquía de estos derechos que les adjudique diferente grado de garantías.

Finalmente, el trabajo del profesor Remiro Brotóns ofrece argumentos para la reflexión crítica que desbordan incluso el ámbito de las garantías de los derechos de esos "ejemplares protozoicos de ciudadanos" que son los europeos. En efecto, el análisis del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid no se limita a poner de relieve la vaciedad de los pretendidos argumentos técnico-jurídicos aducidos para justificar por ejemplo "por qué siendo partes en el Convenio Europeo de derechos humanos todos los Estados miembros de la Unión Europea, la Unión no lo es". En efecto, tomando pie del caso *Bankovi et autres vs Belgique et autres 16 Etats contractants* (requête n° 52207/99), en el que la Corte Europea de derechos humanos declaró inadmisibile la demanda por unanimidad, el autor señala la contradicción que supone con el pretendido compromiso con los derechos humanos el hecho de que las instituciones europeas como la Corte se desentiendan de las violaciones de derechos de extranjeros cometidas por Estados parte en el extranjero de la UE, en particular en todo lo relacionado con la hiperactividad humanitaria en la que parecen empeñadas la UE (y obviamente los EEUU) y que puede dar lugar a lo que con su bien conocida ironía denomina la lógica jurídica del "crimen del benefactor".

Consuelo Ramón Chornet  
Universidad de Valencia

ZAPATERO, Pablo, *Derecho del comercio global*, Civitas, Madrid 2003, 627 págs.

El Derecho Internacional Económico (DIE) ha sido una rama del Derecho Internacional Público tradicionalmente descuidada por la doctrina española.

Afortunadamente, en los últimos años, sobre todo a raíz de la instauración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), es cada vez más frecuente encontrar en el panorama bibliográfico de nuestro país trabajos de interés en este campo. Precisamente, en el 2003 se ha publicado en *Civitas* la monografía titulada *Derecho del comercio global*, basada en la tesis doctoral del profesor Pablo Zapatero. Bajo este título, un tanto impreciso, el autor aborda con un estilo riguroso y una redacción fluida algunos de los temas más problemáticos del sistema sobre el que se asienta la OMC, como son las relaciones del Derecho de la Organización con otros regímenes convencionales (fundamentalmente acuerdos comerciales regionales y acuerdos multilaterales medioambientales) cuyas normas afectan al mismo ámbito material, en particular, “la interacción entre normas primarias y secundarias, entre sistemas y subsistemas y entre normas especiales de adjudicación”.

El punto de partida lógico en el análisis que se propone en la obra es el Sistema de Solución de Diferencias (SSD) de la OMC, en especial, sus rasgos y configuración básica, incluyendo el modelo de norma aplicable asumido por el Sistema y la medida en que el Derecho Internacional es aplicado por los panels y el Órgano de Apelación. Precisamente, entre los méritos de la monografía cabe destacar la relevancia de los aspectos prácticos, prueba del buen conocimiento del autor de la realidad jurisdiccional de la OMC.

En la segunda parte se examina, de un lado, la compleja relación entre el regionalismo y el multilateralismo comercial, la gestión por parte de la OMC de la tendencia a la regionalización comercial mediante acuerdos regionales, profundizando en este campo mediante el estudio de las relaciones entre el subsistema del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la OMC. De otro lado, en la segunda sección de esta parte se analiza las relaciones entre el entramado normativo de la OMC y los Acuerdos Multilaterales Medioambientales; un tema que ya ha dado lugar a numerosos trabajos doctrinales, y que, no obstante, continúa siendo una cuestión controvertida y, desde luego, enormemente trascendental. Por ello, es de agradecer que el profesor Zapatero exponga muy acertadamente los términos del debate y las propuestas para dirimir las antinomias existentes.

En la tercera parte, se ofrece una visión panorámica, pero al mismo tiempo muy ilustrativa, de la teoría de conflictos entre tratados relativos a la misma materia. Posteriormente, como una subespecie de los conflictos de tratados, el autor se ocupa de los conflictos de jurisdicciones internacionales, advirtiendo que la multiplicación de los órganos jurisdiccionales facultados para aplicar sectorialmente el Derecho Internacional acrecienta el riesgo de conflictos. Esta parte finaliza con una interesante sección sobre la horizontalidad que preside las relaciones entre ciertos tratados institucionalizados que han dado lugar a “subsistemas” normativos en el ordenamiento jurídico internacional. Dichos subsistemas asumen perspectivas o posiciones sobre sus relaciones con otros subsistemas que pueden no ser coincidentes entre sí.



En la cuarta parte, el doctor Zapatero se vuelca en el estudio de la posición del Derecho de la OMC y de su SSD respecto de otras regulaciones y organizaciones internacionales, partiendo del examen de la posición del Sistema sobre los conflictos entre tratados. En esta sección se llama la atención sobre la ventaja comparativa institucional y procesal de la OMC sobre otros sectores del ordenamiento jurídico internacional; esta circunstancia coloca a la OMC en una situación privilegiada frente a otras jurisdicciones. También en la cuarta parte se estudia la coordinación interinstitucional entre la OMC y otros regímenes internacionales y se ponen de manifiesto algunos problemas fundamentales. Del mismo modo, se recogen ciertas propuestas para subsanar tales deficiencias, que derivan, en gran medida, del hecho de que una jurisdicción eficiente y competitiva como el SSD constituye una amenaza para la eficacia de las normas de otros tratados internacionales. Pero precisamente el éxito del sistema de la OMC lleva al autor a reflexionar en el último capítulo de esta parte sobre la OMC como un modelo de referencia para “organizar” otros sectores del Derecho Internacional Público. Finalmente, en las últimas páginas el profesor Zapatero evoca el planteamiento que postula la creación de unas normas internacionales neutras que diriman los conflictos y antinomias entre tratados, en definitiva, la creación de unas normas verdaderamente “constitucionales”.

La obra Derecho del comercio global es un trabajo excelente, cuya contribución enriquecedora en un terreno poco transitado entre nosotros es innegable. Y ello a pesar de que el título escogido para la publicación no se ajusta al contenido real del libro o de que las fuentes de conocimiento, que ciertamente el autor maneja con soltura, manan fundamentalmente de la doctrina anglosajona. Por otro lado, se echa en falta unas consideraciones finales o conclusiones, pero, sobre todo, se advierte un exceso de cautela en las posiciones del profesor Zapatero a la hora de abordar algunos de los temas fundamentales de la obra.

En definitiva, una lectura de referencia para todos los investigadores en el campo del DIE, pero también para los meramente interesados en esta apasionante rama del Derecho Internacional Público.

José Roberto Pérez Salom  
Universidad de Valencia

